RESOLUCIÓN No. 594

(05 NOV 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES No. SA-041-2026 CUYO OBJETO ES *"ENAJENACIÓN DIRECTA COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"*

EL SECRETARIO GENERAL Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 002 del 01 de agosto de 2024 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la administración de los bienes del Municipio de Mosquera comprende la disposición de aquellos que han perdido su utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales, con observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que, de acuerdo con los estudios previos elaborados por la Dirección de Servicios, Bienes e Inventarios, los conceptos técnicos, administrativos y contables emitidos durante el procedimiento de baja determinaron que los bienes objeto del proceso presentan condiciones de obsolescencia, deterioro, inservibilidad o pérdida de utilidad para las actividades de la Administración Municipal.

Una vez surtido el procedimiento de baja, dichos bienes dejaron de cumplir la finalidad pública para la cual fueron adquiridos.

En consecuencia, su permanencia en las instalaciones de la Entidad genera costos asociados a su almacenamiento, custodia, administración, conservación e inventario, sin aportar utilidad institucional, circunstancia que resulta contraria a los principios de eficiencia administrativa, economía y responsabilidad fiscal. Por ello, resulta conveniente y necesario adelantar su enajenación, con el propósito de optimizar la gestión del patrimonio público, liberar espacios físicos destinados al almacenamiento y obtener recursos que ingresarán al presupuesto municipal para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la enajenación permite el aprovechamiento, recuperación, reutilización o reciclaje de los elementos que sean susceptibles de estas actividades, sin perjuicio de las obligaciones de gestión y disposición de residuos previstas en la normativa ambiental y en los documentos del proceso.

De igual manera es importante resaltar que esta actuación encuentra fundamento en la Constitución Política y en el régimen de contratación estatal, conforme a los cuales las entidades públicas deben administrar sus bienes bajo criterios de eficiencia, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público, procurando obtener las mejores condiciones económicas posibles en beneficio del interés general.

Que, conforme al estudio previo, se enajenará como un solo lote, como cuerpo cierto y a precio global, un total de siete mil setecientos dieciséis (7.716) bienes muebles dados de baja. Su identificación y descripción constan en el inventario detallado anexo a los documentos del proceso. No se admitirán ofertas ni adjudicaciones parciales. La relación general es la siguiente:

ITEM	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD
1	Bienes muebles deteriorados	7.716

Que el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado. El artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 regula el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, escogido en los estudios previos para el presente proceso.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de administración de bienes públicos, el Secretario General y de Desarrollo Institucional expidió la Resolución No. 515 del 10 de noviembre de 2025, mediante la cual se ordenó la baja definitiva de los bienes muebles objeto del presente proceso. En el artículo primero se dispuso la baja definitiva de los registros contables y la descarga del inventario general de la Alcaldía Municipal de Mosquera de siete mil setecientos dieciséis (7.716) bienes muebles.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo tercero de dicha resolución ordenó la publicación de los bienes en la página web institucional durante treinta (30) días calendario para que las entidades estatales interesadas manifestaran su intención de recibirlos mediante transferencia gratuita. De igual manera, el artículo cuarto autorizó la realización de visitas técnicas por parte de las entidades interesadas.

Que, según lo consignado en los estudios previos, se cumplió la publicación para el ofrecimiento de los bienes a título gratuito y, vencido el término correspondiente, no se recibieron manifestaciones de interés de entidades estatales para recibirlos.

Que, el Municipio adelantó los análisis técnicos, jurídicos, financieros y comerciales correspondientes. Dentro de estas actividades se realizó una solicitud de información al mercado, dirigida a personas naturales y jurídicas con experiencia en la adquisición, comercialización, aprovechamiento, recuperación y reciclaje de bienes dados de baja.

Que dicha consulta tuvo como propósito conocer las condiciones del mercado y aportar elementos para determinar el precio mínimo de venta del lote, junto con el inventario y los análisis técnicos y económicos descritos en los estudios previos y en el análisis del sector.

En consecuencia, el precio base de enajenación responde a un análisis integral orientado a proteger el patrimonio público, maximizar el valor económico de los bienes objeto de disposición y garantizar que la venta se realice en condiciones transparentes, objetivas y económicamente favorables para el Municipio.

Por todo lo anterior, la Administración Municipal consideró justificado adelantar un proceso de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado mediante el mecanismo de oferta en sobre cerrado, por constituir un mecanismo idóneo para garantizar la participación de interesados, la libre concurrencia, la transparencia del procedimiento, la selección objetiva y la obtención de las mejores condiciones económicas para el Municipio de Mosquera, asegurando una administración eficiente, responsable y sostenible del patrimonio público.

Que, conforme al numeral 4.2 del estudio previo, la enajenación no se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones, por tratarse de un acto de disposición de bienes y no de una adquisición, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Dirección de Servicios, Bienes e Inventarios elaboró los estudios y documentos previos para la "ENAJENACIÓN DIRECTA COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA", en los que se describen la necesidad, el objeto, la modalidad de selección, el precio mínimo de venta y los criterios para seleccionar la oferta más favorable, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el estudio previo establece como precio mínimo de venta del lote la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.833.333).

Que, la determinación del precio mínimo de venta de los bienes muebles no sujetos a registro debe tener en cuenta las condiciones del mercado, el estado de los bienes y el valor registrado en los libros contables de la Entidad, conforme al artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Los soportes de esta determinación deben obrar en el expediente del proceso.

Que, las ofertas económicas deberán ser iguales o superiores al precio mínimo de venta señalado; las inferiores a este serán rechazadas.

Que, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la justificación contenida en los estudios previos, se adelantará el proceso mediante selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, por oferta en sobre cerrado, conforme al literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.2.1.1 y 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 8 de octubre de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma se recibieron CUATRO (4) observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyas respuestas serán publicadas en el SECOP II en la misma fecha de expedición del presente acto, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 exige ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general, con el contenido allí previsto y observando las disposiciones especiales del mecanismo de selección.

Que, respecto de la limitación de la convocatoria a MiPymes, la misma no se presentó por la modalidad de selección del presente proceso.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el Secretario General del Municipio la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía para la Dirección de Servicios, Bienes e Inventarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Municipio de Mosquera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado No. SA-041-2026, cuyo objeto es "ENAJENACIÓN DIRECTA COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA", de conformidad con la motivación del presente acto y los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el proceso mediante el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, conforme al artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. En la audiencia se abrirán las ofertas económicas de los oferentes habilitados, se informará la mejor oferta y se concederá una única oportunidad para mejorar el precio. El lote se adjudicará en su totalidad al oferente habilitado que presente el mayor precio, en los términos del pliego definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR como precio mínimo de venta de la totalidad del lote la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.833.333). Las ofertas inferiores serán rechazadas. Como requisito habilitante, el oferente deberá efectuar el depósito previo de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.366.667), previsto en el estudio previo, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones del pliego definitivo. Este

valor se imputará al precio de venta del adjudicatario. No se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador, en los términos de la citada norma.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma publicado en el SECOP II como parte integrante del pliego definitivo. La audiencia de apertura de ofertas económicas, mejora y adjudicación se realizará conforme al cronograma fijado el pliego fijado. El cronograma podrá modificarse mediante adendas, dentro de las oportunidades y condiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR el pliego de condiciones definitivo, integrado por el pliego electrónico y sus documentos complementarios, anexos y formatos, y ORDENAR su publicación en el SECOP II junto con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los interesados podrán consultar y descargar gratuitamente el pliego definitivo, el inventario detallado, los estudios y documentos previos y los demás documentos del proceso a través del SECOP II, en el portal de Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co), identificando al Municipio de Mosquera y el proceso No. SA-041-2026.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la ley les atribuyen. El control social se ejercerá de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que el proceso genera un ingreso para el Municipio y no una erogación con cargo a su presupuesto de gastos, por lo cual no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, conforme a lo señalado en el numeral 12 del estudio previo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el SECOP II, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la publicación que corresponda conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución rige a partir de su publicación en los términos legalmente exigibles.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso administrativo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de carácter general.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 05 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS CASTILLO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Aprobó: Sergio Daniel Sirtory C. – Director de Bienes, Servicios e Inventarios
Aprobó: Hernán Vicente Bustos M. – Jefe Oficina de Contratación
Reviso: Sergio Fabian Beltran P – Abogado DBSI
Elaboró: Katterin Vargas García. – Abogada Oficina de Contratación